30/03/2016

ECONOMIST&JURIST

jizaguirre

# No basta la existencia de un nombre comercial asentado para que se aplique el tipo agravado de estafa

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en la que rebaja la calificación penal del delito de estafa agravada a la que había sido condenada una empresa inmobiliaria.

La mercantil había sido condenada por haber retenido 3.000 euros en concepto de comisión al vendedor sin el conocimiento del comprador, al que se le había comunicado un precio de venta inferior, con otra cantidad a retener en concepto de honorarios. Ni el comprador ni el vendedor tenían conocimiento del verdadero precio y comisión que finalmente cobró la inmobiliaria.

El recurrente denunciaba error de derecho en la aplicación del art. 250.1.6 del Código Penal, entendiendo que no había quedado probado la existencia de circunstancias objetivas que demuestren que el pretendido aprovechamiento de la credibilidad profesional trascienda de la quiebra de confianza que es propia de toda estafa, lesionando el principio non bis in ídem.

Establece la Sentencia que “esta forma agravada de estafa no opera de forma aut

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |